

causa que aquella costa era mala y no habia puertos en ella, y porque no tenia más de para veinte días en todos los navios, y porque la tierra donde habia de ir á facer el asiento estaba de allí trescientas leguas, y habia menester pan y aún indios para que les sirviesen, llevándoles las mochilas y las otras cosas necesarias para cuando entrasen en la tierra adentro á buscar los mineros, y por no facer el daño en otra parte donde se rescatase la gente de la tierra donde habian de asentar, él acordó con los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara y con otras personas, que era muy bien que allí tomasen el pan y todo lo sobredicho, lo cual todos dijeron que era muy bien, y que les pesaba porque se hacia tan tarde; y que despues que así-hobo fecho el asiento con ellos ficiera tomar con mucho concierto pan é algunas otras cosas de que tenían necesidad, y que si algunos indios se mataran habiendo seido muy pocos, los cuales habian muerto los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara y los de su compañía, porque ellos se habian ido por sí á un lugar, y asimismo á tomar pan: cuanto más que probaria haberles él mandado é defendido que ninguno no matase ni acuchillase indio ni india, más de tomar el dicho pan de que tenían necesidad, é que si algunos indios se habian rescatado los habian rescatado los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, con codicia, como quiera que en ello no se nos habia fecho deservicio, porque se hacia para se cumplir nuestro servicio en otras cosas de mayor calidad, especialmente que como dicho habia la tierra no era de provecho ninguno porque quieren tanto el oro como la gente de estas otras partes y más; y que si los dichos cristianos habian matado no habia sido en ello, é que ántes fué trescientas leguas de allí, los cuales cristianos que así habian matado eran del navío de que era Capitan el dicho Juan de Vergara, y si los habian muerto era á su culpa, porque los habia enviado á robar indios é facer lo que le plugo, por donde parecia ser todo malicioso lo denunciado contra él injustamente; y que á lo que decia que habia enviado la dicha carabela á rescatar guanines é otras cosas lo negaba, porque el tiempo quel estaba en la tierra de Paraguana haciendo el dicho asiento, donde los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara se alzaron contra él á causa que habia enviado á él dicho Juan de Vergara á Jamaica por pan, al cual él habia mandado que se viniese á juntar con otros á cierto lugar; porque habia visto que se tardaba, y porque no los errase, habia enviado á la otra carabela, de que era Capitan el dicho Pedro de Hojeda; y en ella á Juan López, Piloto, con quince personas para que la rigiesen, é que si la fallasen se viniesen ambas adonde ellos estaban; de manera que le hobieron de dar algunas cosas de rescate que diese por pan, segun dijo que pareceria por una estrucion, la cual si era perdida seria á causa de los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo por se haber alzado como se alzaron, contra él, y porque la dicha carabela habia de volver adonde él quedaba, que era adonde se hacia el dicho asiento, segun que se habia concertado; y que á lo que decia cerca de la fortaleza y casas

que habia él mandado facer en la tierra, que habia descubierto Bastidas, dijo que lo negaba, porque la dicha tierra la habia descubierto él y no el dicho Bastidas, la cual era en la misma isla donde él tenia la gobernacion de la fortaleza é casas y señales quel mandaba facer y poner en la dicha tierra, lo cual él hacia por nuestro mandado conforme á la dicha nuestra capitulacion, y con acuerdo de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, y que si la gente moria de hambre él no la queria matar, porque los despenseros que tenían en sus navios el mantenimiento para la gente, lo daban á quien querian, á cuya causa él mandara tomar todos los bastimentos que habian quedado y pusiera dos despenseros juramentados, y él con ellos, á los cuales mandara que no diesen más á uno que á otro sino á todos igualmente, é que así se fizo; quanto más que en la dicha tierra habia mucho maíz é ajos é cazabas, de manera que todo lo podia haber y habia cuando queria; y que en los facer trabajar en lo susodicho lo facia por el grande peligro que tenían, y porque los indios los combatian cada día, en lo cual no habian rescibido engaño, porque al tiempo que partieron de Castilla él les dijera á todos que iban á cosa de grande trabajo y hambre é peligro, porque viesen lo que les cumplia; pero no porque se los tratase sino muy bien, dando á los dolientes de sus propias cosas, y que por causa de haber tomado los dichos bastimentos, y fecho que se diese á todos igualmente, muchos de los de la armada, tomaron con él enemistad, que hobiera efecto el mal propósito de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara para lo poner en obra, como lo pusiera, é que ellos ni sus parientes no están obligados por él á cosa alguna, é que ántes él nos tenia dadas fianzas en diez cuentos, y más por do se excluía á lo que pidian, y que aunque las hubieran dado las dichas fianzas que no dieran, él estaba presto de se presentar ante Nos, lo cual los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, no osaran hacer segun el delito que habian cometido contra él, é pidió al dicho Licenciado Maldonado que pronunciando la denunciacion é pedimento contra él fecho no ser cierta ni verdadera, y habiendo sus defensiones por ciertas é jurídicas, como de derecho lo eran, le asolviese é diese por libre é quito de la dicha denunciacion é pedimento, poniendo perpétuo silencio á los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo, é al dicho su Procurador en su nombre para que más sobre la dicha causa no le molestasen, y que sobretodo le ficiese cumplimiento de justicia; despues de lo cual el dicho Alonso de Hojeda asimismo presentó ante el dicho Licenciado Alonso Maldonado un escrito de acusacion en que dijo que sin causa ni razon que para ello toviesen los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, sino condenada voluntad y mala intencion, provocaran á algunas personas de los que en los dichos navios iban para que le toviesen enemistad, y que de que los tovieron de su voluntad, concertaron de lo prender y matar é deponer de la dicha Capitanía y Gobernacion, lo cual dijo que hicieron con acuerdo é sobre hecho pensado; de manera que todos juntos le prendieron é apri-



sionaron y maltrataron; y no contentos de lo así facer, enviaron á la tierra donde se hacia el cercuito y por fuerza entraron en su posada, faciéndose justicias y tomando armas á quien querian fasta que tomaron todo el rescate que habia en tierra y en los navios y lo rescatado para Nos, é en nuestro nombre y por nuestro mandado; lo cual todo recogieran y así recogido se vinieran á la dicha isla trayéndolo preso con intencion de echar alguna gente en tierra é cargar de brasil é irse donde bien les estoviese, y que llegados á la Isla Española, en tierra de Aniguayaga, en la cual y en toda la costa, los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara dejó que rescataran oro é otras cosas, por lo cual habían caido é incurrido en grandes penas, civiles é criminales, é pidió al dicho Licenciado Alonso Maldonado que ántes que se ausentasen hobiese su informacion, é habida los ficiere prender, é presos procediese contra ellos é contra sus bienes como de justicia fallase, faciéndoles restituir todas las cosas que así le habían tomado como las que á Nos pertenescían, la cual dicha acusacion dijo que juraba á Dios que no la ponía maliciosamente, sino por alcanzar cumplimiento de justicia, y por quel fecho de la verdad pasaba así; contra lo cual Martín de Vergara en nombre de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara presentó ante el dicho Licenciado Alonso Maldonado otro escrito en que dijo que la dicha acusacion era ninguna é de ningun valor é efecto, porque los dichos sus partes ni otros por ellos nunca se armaran ni se concertaran para lo matar al dicho Alonso de Hojeda, ni con verdad lo podría decir, puesto caso que habia sido preso por los dichos sus partes á causa de los delitos é ecesos que ficiere en nuestro deservicio y en quebrantamiento de la dicha nuestra capitulacion, segun que más largamente se contiene en la dicha denuncia-cion que por los dichos sus partes se tenia presentado ante el dicho Licenciado Alonso Maldonado, Alcalde mayor en las dichas islas, á la cual se remitía, porque la realidad de la verdad se contenía en ella; por lo cual en la mejor forma y manera que podía y de derecho debía negaba la dicha acusacion en todo é por todo segun que en ella se contenía, é pidió al dicho Alcalde mayor que no mirase á las malicias é alongaciones aquel dicho Alonso de Hojeda ponía por dilatar é alongar el dicho pleito, sino que ficiere lo que á nuestro servicio compliese y cumplimiento de justicia á los dichos sus partes, sobre la cual dicha acusacion presentada por el dicho Alonso de Hojeda el dicho Licenciado Alfonso Maldonado, Alcalde mayor en las dichas islas, hobo cierta informacion de su oficio, é así habida por amas las dichas partes, fueron fechas sus probanzas en la dicha causa así por testigos como por escrituras, é de las dichas probanzas el dicho Alcalde mayor fizo facer publicacion é dar traslado dellas á las dichas partes para que dijessen é alegasen de su derecho dentro del término de la ley, lo que entendiesen que les cumplía; é por amas las dichas partes fueron dichas é alegadas ciertas tachas é objetos contra los testigos presentados la una parte contra la otra, é la otra contra la otra por sus

escritos que ante el dicho Alcalde mayor presentaron cada uno en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron, é por el dicho Alcalde fué habido el dicho pleito por concluso, é dió é pronunció en él sentencia en que rescibió á las dichas partes á prueba de todo lo por ellos dicho é alegado tocante á las dichas tachas, concierto plazo é término, dentro del cual amas las dichas partes ficeron sus probanzas de tachas ante el dicho Alcalde mayor, é así fechas fizo facer publicacion é dar traslado dellas á las dichas partes para decir é alegar de su derecho; y estando en este estado el dicho pleito el dicho Alonso de Hojeda pidió al dicho nuestro Gobernador que porque los dichos García de Ocampo y Juan de Vergara habían decerrajado las arcas en que venían los guanines é rescates que á Nos pertenescían que venían en la dicha armada, y habían tomado muchos de los dichos guanines é los habían vendido y rescatado en aquella isla y fecho lo que habían querido dellos, y porque todos los dichos guanines y rescates que eran nuestros é del armada estaban escritos en los libros de los nuestros Escribanos de la armada, adonde se hallaría cuenta é razon de todo lo susodicho, ficiere exhibir é traer ante sí todos los dichos libros, y así traídos ficiere tomar cuenta al dicho García de Ocampo é Juan de Vergara de los dichos guanines y rescate, y así tomada les ficiere pagar lo que faltase, é que la dicha cuenta y razon la tomase en su presencia porque no pudiesen facer algun fraude en las piezas de los dichos guanines, poniendo unas en lugar de otras; y porque los Escribanos que en la dicha armada enviamos se habia muerto uno de ellos que se decía Juan de Guevara, el cual no parecia, y los libros y escrituras de los dichos Escribanos habían andado en poder de los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, ficiere parecer los dichos libros y escrituras, porque todas las cuentas tocantes al armada y lo que habia pasado en el dicho viage estaba asentado en los dichos libros; y que pues en su presencia se habían visto los guanines quel hobiera en la Isla de Argesibacoa y en otras partes del dicho viage que habia ido á descubrir y no se habia tomado la cuenta de los guanines é oro que faltaban que se habían tomado de las arcas en que estaban los dichos guanines é oro despues que á él le prendieran, le pidió mandase tomar en cuenta de los dichos guanines y oro, pieza por pieza, como estaba en el libro de dicha armada á los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo, en cuyo poder habían estado las dichas arcas despues que así le prendieron, y que los compeliere é apremiase á que trujesen los dichos guanines é oro, y los escribiese segun que esto é otras cosas más largamente se contenía en otros pedimentos é requerimientos que ante el dicho nuestro gobernador é el dicho Alcalde mayor presentó, despues de lo cual por amas las dichas partes fué dicho é alegado otras razones de bien probado por sus escritos que ante el dicho Alcalde mayor presentaron cada uno en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron; é por él visto el proceso del dicho pleito, é lo que amas las dichas partes alegaron é probaron hobo el dicho



pleito por concluso, é dió é pronunció en él sentencia definitiva; su tenor de la cual es este que se sigue: Fallo el dicho Alonso de Hojeda haber entrado en la tierra de Curiana é haber allí rescatado é muerto é prendido muchos indios, é su sobrino Pedro de Hojeda haber entrado é rescatado perlas en la Margarita, tierra defendida, de más é allende de lo quel dicho Alonso de Hojeda fizo é cometió en la Isla de Cabo Verde, que es del Rey de Portugal: en consecuencia de lo cual que debo condenar é condeno conforme á la provision ya dicha que haya perdido é pierda todas las perlas é guanines é otras cosas que el dicho Pedro de Hojeda rescató en la Margarita, é asimismo el dicho Alonso de Hojeda haya perdido é pierda todos los guanines é otras cosas que resgató é hobo en la tierra de Curiana; é procediendo más adelante que le debo condenar é condeno en perdimiento de todos sus bienes, lo que todo aplico á la Cámara é Fisco de sus Altezas, como en la dicha provision se aplica, é más su persona á la merced de sus Altezas, al cual mando que vaya á Castilla en un navio de los que agora quieren partir, para que sea presentado ante sus Altezas ó ante los Oidores del su muy alto Consejo, dejando, como deyo, en su fuerza é vigor la fianza que el dicho Alonso de Hojeda tiene dada en Castilla; é asimismo los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo de guardar la capitulacion de sus Altezas, é no ir ni venir contra ella so la pena en la dicha fianza contenida, y en lo que toca á los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo, sobre la prision del dicho Alonso de Hojeda, fallo que debo remitir, é remito, á los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo, al Rey é á la Reina, nuestros Señores, é á los del su muy alto Consejo, juntamente con todo lo procesado, para que sus Altezas lo manden ver é faser é determinar lo que más fuere su servicio: é por quanto los susodichos remito á sus Altezas, é asimismo el dicho proceso, no fago condenacion de costas; salvo que cada una de las partes se pare é pague las que tiene fechas, é parezcan en mi sentencia definitiva; juzgando así lo pronunció é mando en estos escritos é por ellos. De la cual dicha sentencia el dicho Alonso de Hojeda apeló para ante Nos é en grado de la dicha apelacion, presentó en el nuestro Consejo una peticion en que dijo la dicha sentencia ser ninguna é injusta é muy agraviada, porque el proceso del dicho pleito no estaba en estado, que definitivamente se podía ni debía sentenciar como se había sentenciado, como porque los testigos contra él presentados dijo que no están bien examinados en presencia del Juez, seyendo la causa criminal é tan ardua que requería su presencia; y porque los testigos que por él se habían presentado no se habían examinado por las preguntas principales de su interrogatorio que facían al caso para disculpa de su inocencia, de donde parecia claro la mala voluntad y malicia que el dicho nuestro Gobernador y su Alcalde le tenían, quanto más que los dichos Juan de Vergara y García de Ocampo no habían sido nin podían ser partes para le acusar de lo que injustamente le habían puesto, así por no ser verdad lo contenido

en la dicha su acusacion, como porque ellos mismos eran sus compañeros; de manera que en tal caso el derecho les excluía no ser partes para lo denunciar é acusar de lo que él no había fecho, é que así parecia que se le había fecho muy mayor agravio siendo la causa criminal y haber consentido el dicho Alcalde mayor á los sobredichos litigar contra él, mayormente habiendo él ya purgado su inocencia de todo lo contra él opuesto, especialmente que los testigos que contra él se habían tomado eran los principales que le habían prendido, y eran sus enemigos capitales que tenían entre sí concierto para que así resistieran la prision en que le tenían é le mataran: así que todo lo que contra él habían dicho é depuesto, no valía cosa alguna, quanto más que habían incurrido é caido en grandes é graves penas establecidas por fuero é por derecho por haber fecho como ficieran cárcel privada dél, habiéndole tenido en su poder preso é encarcelado dos meses despues que con él llegaron á la isla donde el dicho nuestro Gobernador y su Alcalde estaban, y que sabiendo ellos las graves prisiones que así le tenían echadas en el Puerto de la dicha Isla Española, é habiéndoles requerido que le hiciesen restituir todo lo que le habían robado y desposeido de la parte que tenía á los navios é armada, dándole como dijo que le daba informacion suficiente; y porque asimismo los susodichos habían descerrajado ciertas arcas nuestras dentro de la dicha isla do venían los guanines y rescates, y que como quiera que les pidió tomasen cuenta de los dichos guanines á los dichos Juan de Vergara é García de Ocampo por el libro de la dicha armada, para ver lo que habían tomado, dijo que no lo quisieron hacer segun que constaba é parecia por el dicho proceso, é que asimismo por el dicho proceso parecia como había requerido al dicho nuestro Gobernador é al dicho su Alcalde mayor que hobiesen informacion cerca de los libros que habían pasado ante el dicho Escribano que iba en la dicha armada, los cuales habían tomado los dichos García de Ocampo é Juan de Vergara, por donde se supiera así lo que había pasado en el dicho viage, como lo que se había adquirido é ganado, y para ver lo que faltaba y que los dichos nuestros Gobernador é su Alcalde mayor no lo quisieron facer, é que ántes el dicho Alcalde mayor sin pedimento de parte de su oficio, habiendo acusadores le mandaba concluir é hacer publicacion, mostrándose parte contra él; y porque tres ó cuatro días ántes que diese sentencia el dicho Alcalde mayor pusiera de hecho lo que quisiera é le pareciera en el dicho proceso diciendo que se lo había dicho D. Fernando de Guevara é otro que se decía Rios, los cuales no se habían tomado por testigos en juicio, é que ántes era en contrario de la verdad, porque había seido despues de la publicacion de los testigos no le seyendo notificado ni mostrado la simple escritura que contra él se ponía en el dicho proceso, é que así no lo había podido hacer de derecho, y porque despues de fecho aquello y citados para sentencia el dicho Alcalde tomara á un testigo que se llamaba Miguel de Toro, el que era su enemigo